



10 de Enero de 2007  
Honorable Concejo Municipal

27

*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

~~Acuerdo No. 004~~

**PROYECTO DE ACUERDO No. 004**  
(Bello, Enero 22 de 2007)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL".**

El concejo municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, artículo 71 de la ley 136 de 1994, Ley 4ª de 1992, acuerdo Municipal No. 033 de 2005 - Art. 58 Numeral 2 y demás disposiciones que reglamenten la materia.

**ACUERDA:**

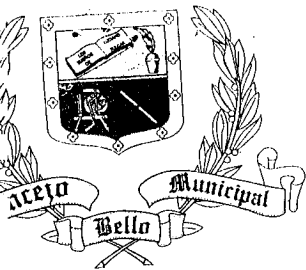
**ARTÍCULO PRIMERO:** Incrementétese a partir del primero de enero de dos mil siete (2007) el salario de los empleados públicos del concejo municipal de Bello en un 5% mensual, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acuerdo municipal rige a partir del 01 de enero de 2007.

Dado en Bello, a los \_\_\_\_\_ días del mes de enero de dos mil siete (2007).

*Hugo Builes*  
**HUGO BUILES CUARTAS**  
Presidente

1



78

*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esta Honorable Corporación edilicia, el proyecto de acuerdo adjunto, por medio del cual se incrementa en un 5% mensual a partir del 01 de enero de 2007 el salario de los empleados públicos del concejo municipal de Bello, con la excepción de quienes se rigen por normas especiales.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 313 numeral 6° de la Constitución Política, corresponde a los concejos municipales determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Por su parte, el artículo 71 de la ley 136 de 1994, contempla, dentro de los proyectos de acuerdo que pueden ser presentados por los concejales, el de la escala salarial de los empleados públicos de esta corporación.

De otro lado, la ley 4° de 1992, relacionada con la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, en su artículo 12 preceptuó:

"El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente ley. En consecuencia no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad".

2



29

*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

**PARÁGRAFO:** El gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

En desarrollo de la ley 4ª de 1992, se expidió el Decreto 398 de 2006, rigió a partir del 1º de enero del mismo año el cual a la fecha no ha sido modificado y derogado, por medio del cual el gobierno Nacional estableció el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, es de anotar que los salarios de los funcionarios de este organismo fiscal están ACORDES al límite allí establecidos, por ende, el incremento salarial del 5% es viable jurídicamente y además está contemplado en el presupuesto del concejo municipal para esta vigencia.

Razón por la cual, someto a consideración del concejo municipal de Bello, el proyecto de acuerdo adjunto, para efectos de su aprobación.

*Hugo Builes*  
**HUGO BUILES CUARTAS**  
Presidente

3




*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

Bello, Enero 22 de 2007

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Ciudad

 INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 004 DE 2007" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL"

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 que concede a los contralores en materias relacionadas con sus atribuciones la iniciativa para presentar Proyectos de Acuerdo, se solicita a ésta Corporación el presente Proyecto de Acuerdo para fijar la remuneración de la Contralora General de Bello; ponencia que me ha asignado el Señor Presidente de la Corporación.

Que acorde con el Artículo 313-6 de la Constitución Política corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo.


4



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

Bello, enero 22 de 2007

Señores  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**  
Ciudad

 **Asunto:** Concepto jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2007, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO"

 **DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA.**

La Constitución Nacional, las diferentes Leyes, Decretos y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

 **LA CONSTITUCION POLITICA**

La Constitución Política dispone en el **artículo 313:**

**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

- 6º) Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; **las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;** ..(Negrillas propias).

6



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

**Artículo 150:** Corresponde al congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e)  **fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.**

 **LA LEY**

La Ley 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 71. Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. (Negrillas propias).

 **LOS REGLAMENTOS**

El Acuerdo Municipal No. 033 de noviembre 19 de 2005 en su artículo 58 establece:

**Artículo 58. iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: ( Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. **Los Concejales**
3. El Personero
4. El Contralor
5. Las Juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular.(Ley 134 de 1994). (Negrillas propias).

En desarrollo de esta normatividad, se expidió la ley 4ta de 1992, señalando las normas que debe observar el Gobierno Nacional para la

7



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su artículo 3ro Incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo, como elementos del sistema salarial; en su artículo 4to establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10, 11 y 12 designa al Gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el límite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

**CONCLUSION**

Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos a los Concejos Municipales.

Analizadas las disposiciones legales anteriormente indicadas, se colige que es el Concejo Municipal quien tiene la facultad para expedir la reglamentación en esta materia.

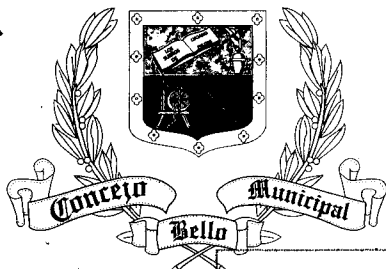
Por lo anterior, puedo conceptuar que el presente Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2007, " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL", está ajustado a Derecho y como tal es viable su aprobación por parte de esta Corporación Edilicia.

Este es mi concepto jurídico que deajo a su consideración.

Atentamente,

**JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ**  
Asesor Jurídico.






35

*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

**INFORME DE COMISION ASUNTOS ECONOMICOS**

La Comisión de asuntos económicos se reunió el día 29 de enero de 2007, con el fin de darle primer debate al siguiente Proyecto de Acuerdo:

 **PROYECTO DE ACUERDO No. 004 DE 2007**  
**" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL "**

El presente Proyecto de Acuerdo fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate sin ninguna modificación. La comisión de asuntos económicos espera que este proyecto de acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

**JHON JAIRO CARDONA TOBON**

Presidente Comisión Asuntos Económicos

  
**JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ**

Secretario Comisión